



MOORE

LEGAL Y COMPLIANCE

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL

La Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso, con entrada en vigor general el 12 de enero de 2023, salvo las reformas sobre inhabilidad del período navideño que entran en vigor el 23 de diciembre, modifica, entre otros, los delitos contra el orden público, eliminando la sedición y añadiendo un tipo agravado de desórdenes públicos. Además, responde a la exigencia de trasladar ciertas Directivas cuyo ingreso al Ordenamiento Jurídico español es imprescindible.

Modifica el artículo 285 del Código Penal. El apartado 2 del artículo 7 de la Directiva 2014/57/UE, con relación al segundo párrafo de su artículo 3, exige que aquellos delitos relacionados con la manipulación de información privada cometidos por individuos que no tienen acceso privilegiado a dicha información sean sancionados con reclusión cuyo límite máximo sea de, al menos, cuatro años. La LO 1/2019, de 20 de febrero, no incorporó esta medida, y se incorpora ahora.

La sanción máxima establecida en este apartado es menor de 4 años, que es el límite que prevé la Directiva 2014/57/UE. Por tal motivo, esta ley orgánica extiende a la sección 5 del artículo 285 las sanciones establecidas en el resto del artículo, tanto para el tipo general del punto 1 como para el tipo agravado del apartado 3, de modo que su período de aplicación exceda los cuatro años requeridos por la legislación europea.

Se cumple con la transposición de la Directiva (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, que busca otorgar a las agencias de competencia de los Estados miembros los recursos necesarios para mejorar la aplicación de la legislación de competencia y asegurar el adecuado funcionamiento del mercado interior, conocida como Directiva ECN+.



Se modifica el art. 173 CP para incluir una nueva figura delictiva relacionada con los crímenes contra la integridad moral. Esta reforma tiene el objetivo sancionar la ocultación de los restos de una persona fallecida, considerando el dolor que tal hecho causa a los familiares y conocidos de la víctima. Por ello, se establece una mayor pena que la prevista en el primer párrafo de dicho artículo.

Se modifica el art. 311 CP para agregar un nuevo inciso que sanciona a aquellos que impongan estipulaciones ilegítimas a los trabajadores mediante su vinculación a través de formas inexistentes en el contrato laboral, o los retengan sin atender a una requisición o sanción legal.

Se reintroduce una modalidad atenuada de la malversación de caudales públicos, en la que se utilizan bienes o fondos públicos para un uso temporal.

Los arts. 433 ter y 434 se ven mejorados. El primero contiene una definición de patrimonio público con una función equivalente a la de los arts. 24 y 25. El segundo establece una cláusula premial con una redacción similar a otros casos contemplados en el Código Penal.

Se incorpora el delito de enriquecimiento ilegal como una innovadora herramienta en la lucha contra la corrupción.

Se aborda asimismo la modificación de los delitos contra el orden público del título XXII del libro II del Código Penal. Para dar una mayor precisión al delito de desórdenes públicos, se ha implementado una normativa que explique los aspectos requeridos para su realización: el actuar colectivo, la intención de interrumpir la concordia, entendida como el armonioso ejercicio de los derechos, especialmente los principales, y, por último, la aparición de violencia o intimidación.

Se añade un tipo agravado de desórdenes públicos. Esta variante superior requiere que la infracción de disturbios públicos sea perpetrada por una muchedumbre cuyas características (número, organización y objetivo) sean aptas para afectar de forma significativa el orden público, comprendido como el normal desempeño de las instituciones y servicios públicos.

Se considera necesario tipificar las actitudes de maquinación y sugerencia de transacciones de comercio internacional de bienes y tecnologías de posible empleo dual, lo cual se logra ajustando el artículo 3 de la Ley Básica 12/1995, de 12 de diciembre, en Contra del Contrabando.